



Región de Murcia

Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería,  
Pesca, Medio Ambiente y Emergencias  
D. G. del Medio Natural

Subdirección General de Política Forestal, Caza y Pesca Fluvial  
Pza. Juan XXIII, número 4 30.071 Murcia

## INFORME DEL EXPEDIENTE VPOCU20220031

**Inicio:** 22/06/2022 **Entrada:** 22/06/2022 **Salida:** 13/07/2022 **S/ Ref:** 202290000329344

**Asunto:** ACOMETIDA AGUA Y ELECTRICIDAD A UNA VIVIENDA

**Clase:** OCUPACION VIA PECUARIA

**T.M.:** PUERTO LUMBRERAS

**Peticionario:** DAVID RODRIGUEZ ROMERO

**Instado por:** DAMIAN DE HARO PARRA

**Otros:**

Analizada la documentación y la cartografía aportada sobre la zona de actuación y consultadas las bases de información geográfica existentes en esta Dirección General, se emite el siguiente

### INFORME

#### SUPERFICIE DEL AMBITO DE LA ACTUACION.

ACTUACIÓN		M2	HA
TP082	Instalación suministro eléctrico	81,8078	0,0082
<b>TOTALES</b>		<b>81,8078</b>	<b>0,0082</b>

#### SUPERFICIE DESGLOSADA DE LA ACTUACION INDICADA EN EL EXPEDIENTE

COD	TIPO DE ACTUACIÓN	Nº	M2	HA	%
TP055	Red abastecimiento de agua potable	1	40,76	0,0041	49,82
TP082	Instalación suministro eléctrico	1	41,05	0,0041	50,18
<b>TOTALES</b>		<b>2</b>	<b>81,81</b>	<b>0,0082</b>	<b>100,00</b>

#### RESUMEN DEL DIAGNOSTICO PREVIO DE AFECCIONES FORESTALES

**ZONAS PROTEGIDAS:** - NO AFECTA a monte público - AFECTA a Vía Pecuaria.  
- NO ES COLINDANTE con monte público - NO AFECTA a Espacio Natural

**VEGET./USOS SUELO:** - SE APRECIA vegetación afectada según detalle

**RED NATURA:** - NO AFECTA a LIC. - NO AFECTA a ZEPA.

15/07/2022 09:43:25 CABEZAS CEREZO, JUAN DE DIOS 14/07/2022 10:57:12 GARCIA RODRIGUEZ, JUSTO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-426a7278-0411-1a91-a889-00505696280





## 1.- OBJETO Y ALCANCE

Este informe se emite en base a la solicitud **OCUPACION VIA PECUARIA** para **ACOMETIDA AGUA Y ELECTRICIDAD A UNA VIVIENDA**

## 2.- DESCRIPCION DEL PROYECTO

El promotor presenta memoria/proyecto técnico donde se describen las obras, instalaciones o actividad realizar con las siguientes características y datos técnicos:

Acometidas, eléctrica y de agua potable bajo zanja para vivienda.

### Trazado de la autorización/ocupación

ID	TIPO	CARACTERISTICAS	TRAMO	LONG ML
2	Tubería acometida agua potable	Tubería de PVC orientada URATOP junta elástica d	1	40,76
1	Línea de Acometida eléctrica	Línea subterránea B.T. Al RV 0,6/1Kv de 3(1x150)	1	41,05
<b>Longitud total (ml)</b>				<b>81,81</b>

## 3.- ANÁLISIS DE LA ACTUACION

Realizado el análisis cartográfico de afecciones sobre el trazado objeto del presente expediente, facilitado por el promotor, del estudio e interpretación de los bosquejos planimétricos mandados formar por la ley de 24 de agosto y el Real Decreto de 29 de diciembre de 1896, Mapa topográfico Nacional, Ortofotos, etc., la delimitación provisional de la vía pecuarias, la delimitación de los montes gestionados por esta comunidad autónoma y la información cartográfica catastral de los predios objeto del expediente, se ha comprobado que las obras/instalaciones/actividades a realizar afectan de la siguiente forma.

Según la información disponible en las bases de datos y cartográficas de la ésta Consejería, en la zona objeto de este informe, se ha podido identificar la coincidencia con las siguientes figuras y valores naturales:

TIPO DE AFECCIÓN	S. AFECTADA		NO AFECTADA		TIPO DE AFECCIÓN	S. AFECTADA		NO AFECTADA			
	ha	%	ha.	%		ha	%	ha	%		
Montes:	NO	0,0000	0,00%	0,0082	100,00%	Vegetación/ usos:	SI	0,0082	100,00%	0,0000	0,00%
Vías pecuarias:	SI	0,0077	93,84%	0,0005	6,16%	LIC:	NO	0,0000	0,00%	0,0082	100,00%
Espacios naturales:	NO	0,0000	0,00%	0,0082	100,00%	ZEPA:	NO	0,0000	0,00%	0,0082	100,00%

\* Información de uso exclusivo en actuaciones de líneas aéreas de alta tensión (art. 3, ámbito aplicación decreto 89/2012)

La información contenida en este análisis cartográfico que no esté referida al Monte Público tendrá un carácter informativo complementario, y para su validación formal será necesario un informe específico del órgano sustantivo competente.

## AFECCIONES SOBRE VÍAS PECUARIAS

A partir del estudio e interpretación de bosquejos planimétricos mandados formar por la ley de 24 de agosto y el Real Decreto de 29 de diciembre de 1896, Mapa topográfico Nacional, Ortofotos, etc., se ha realizado una delimitación provisional, de la vía afectada, sin prejuzgar el deslinde que en su día se practique de la misma a su paso por la parcela objeto de este informe que se emite a efectos de las competencias de esta Dirección General, sin perjuicio de terceros, no prejuzga derechos de propiedad, y serán de obtener cuantas autorizaciones, licencias o permisos sean preceptivos conforme a la ley.

DETALLE	TIPO Y NOMBRE	SITUACIÓN LEGAL	F. APROBACIÓN	ANCHO M.	HA
PARCELA:	<b>Instalación suministro eléctrico</b>				<b>0,0039</b>
	C Cañada Real de Granada a Cartag	CLASIFICACIÓN APROBADA	ORDEN 14/04/2003	40	0,0039
PARCELA:	<b>Red abastecimiento de agua potable</b>				<b>0,0038</b>
	C Cañada Real de Granada a Cartag	CLASIFICACIÓN APROBADA	ORDEN 14/04/2003	40	0,0038
<b>TOTAL AFECTADO POR VÍAS PECUARIAS O VEREDAS EN LA PARCELA</b>					<b>0,0077</b>





TOTAL AFECTADO POR VÍAS PECUARIAS O VEREDAS 0,0077

**Tabla de Vértices de delimitación de Vía Pecuaría incluidos en este expediente  
3003301 Cañada Real de Granada a Cartagena**

TIPO	Coord. UTM ETRS89 30N			TIPO	Coord. UTM ETRS89 30N			TIPO	Coord. UTM ETRS89 30N		
	Sb	X	Y		Sb	X	Y		Sb	X	Y
1Ld	Va	608.178,18	4.160.477,40	2Ld	Va	608.222,89	4.160.538,64				

Tipo: **Eje, (Ld) Linde Derecho, (Li) Linde Izquierdo.**

Subtipo: **(Vt) Vértice de Tramo, (Va) Vértice Auxiliar.**

**AFECCIONES SOBRE TIPOS DE VEGETACIÓN/USOS DEL SUELO**

TIPOLOGIA	USO	ACT.	DETALLE	HA
Agrícola				
	Agrícola. Cultivos	TP055	Red abastecimiento de agua potable	0,0041
	Agrícola. Cultivos	TP082	Instalación suministro eléctrico	0,0041
<b>Total Superficie afectada</b>	<b>Agrícola</b>			<b>0,0082</b>
			<b>Superficie afectada</b>	<b>0,0082</b>

Para el cálculo de superficies de afección y ocupación en su caso, se incluyen las coordenadas de los ejes y linderos de las vías afectadas/mojones montes afectados, así como las superficies resultantes de su intersección con la obra o instalación descrita determinadas de la siguiente forma:

**Tuberías de agua de riego, potable, desagües o saneamiento, líneas eléctricas subterráneas y otras obras e instalaciones bajo tierra:**

Se considerará zona afectada o superficie, la proyección ortogonal sobre el terreno de dominio público, de los elementos subterráneos, más un 20% de la anchura de la zanja (10 % a cada lado). **La anchura mínima de cálculo será de 1 m.**

**Líneas eléctricas y telefónicas aéreas:**

Se considerará zona afectada o superficie, la proyección ortogonal sobre el terreno de dominio público, de los conductores extremos más un 20% de su anchura (10 % a cada lado) teniendo en cuenta el pandeo por viento. **La anchura mínima de cálculo será de 5 m.**

**1.5+U/150 (m)** (ha de entenderse en este caso a cada lado de la línea o cableado) donde **U** es la tensión nominal en **kV** de la línea **CON UN MÍNIMO DE 2 M**

**Acondicionamiento de acceso a predios colindantes:**

Se considerará zona afectada o superficie, la proyección ortogonal sobre el terreno de dominio público, de la zona delimitada para los accesos, más un 20% de su anchura (10 % a cada lado). **La anchura mínima de cálculo será de 5 m.**

**Limpieza, acondicionamiento y mejora:**

Se considerará zona afectada o superficie, la proyección ortogonal sobre el terreno de dominio público, de la zona de la limpieza, acondicionamiento y mejoras, más un 20% de su anchura (10 % a cada lado). **La anchura mínima de cálculo será de 5 m.**

15.07/2022 09:48:25 CABEZAS CEREZO, JUAN DE DIOS 14.07/2022 10:57:17 GARCIA RODRIGUEZ, JUSTO SANCHEZ MORENO, CONSTANTINO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-426a7278-0411-1a91-e889-00505696280





**Puentes:**

Se considerará zona afectada o superficie, la proyección ortogonal sobre el terreno de dominio público, de los elementos del puente más un 20% de su anchura (10 % a cada lado). **La anchura mínima de cálculo será de 5 m.**

**Instalación de postes, torretas, transformadores, etc, de líneas aéreas eléctricas, alumbrado, telefonía, etc.** (Sólo se autorizarán expresamente, cuanto técnicamente lo justifique la inexistencia de otro emplazamiento alternativo).

Se considerará zona afectada o superficie, la proyección ortogonal sobre el terreno de dominio público, de la base del poste, torreta, transformador, etc., más un 20% de su proyección. **La superficie mínima de cálculo será de 2 m2.**

Por tanto, de acuerdo con la descripción aportada, la superficie de ocupación asciende a:

**Autorización/ocupación**

ELEMENTO	TIPO DE AUTORIZACION/OCUPACION	SUPERFICIE m2
3003301 Cañada Real de Granada a Cartagena		40,00
	1 Tuberías, líneas eléctricas y otras instalaciones bajo tierra (ancho mínimo 1 m)	76,77
<b>Total afectado en</b>	<b>Cañada Real de Granada a Cartagena</b>	<b>76,77</b>
	<b>Total Autorización/ocupación</b>	<b>76,77</b>

*Nota: Las superficies arriba indicadas solo tienen carácter informativo de las afecciones de la autorización/ocupación estudiada. A efectos de cálculo del canon solo se tiene en cuenta la superficie ocupada en función de la tipología del expediente. (Ocupación Monte-Ocupación Vía Pecuaria)*

**4.- CONCLUSIONES**

En consecuencia, salvaguardando lo que pudiera resultar de los futuros deslindes y lo establecido en la Ley 3/1995, de Vías Pecuarias, en su artículo 3 “Fines”, apartado 1.c que dice “Garantizar el uso público de las mismas tanto cuando sirvan para facilitar el tránsito ganadero como cuando se adscriban a otros usos compatibles o complementarios”, la ejecución del proyecto presentado **SI** garantiza el tránsito ganadero y usos compatibles y complementarios, por lo que se informa de forma **FAVORABLE** la ejecución de las actuaciones solicitadas siempre que se cumplan los criterios técnicos establecidos en el **Anexo de Condiciones para las Autorizaciones y Ocupaciones en Vía Pecuaria, el Anexo de Señalización** y en el **caso de existir ocupación temporal**, se solicite ésta por el trámite oportuno y si ya ha sido solicitada y es objeto de este expediente, cumplir con el **Anexo de cálculo** de dicha ocupación, donde se establece la superficie de ocupación, el plazo de concesión y el canon correspondientes.

Por tanto la superficie de ocupación objeto de este informe es de **76,77 m2** por un plazo de **10** años y un canon anual (incluidas bonificaciones y exenciones) de **87,39 €**

Las actuaciones se realizarán de acuerdo con los documentos aportados al expediente originario sin perjuicio de las condiciones que hubieran de imponerse por otros órganos y sin perjuicio de la tramitación de los procedimientos y de la obtención de informes, licencias y permisos que sean legalmente exigibles, prevaleciendo las presentes condiciones sobre los documentos aportados por el interesado al expediente en caso de conflicto.

15/07/2022 09:43:25 CABEZAS CEREZO, JUAN DE DIOS 15/07/2022 09:40:57 GARCIA RODRIGUEZ, JUSTO 14/07/2022 10:57:17 SANCHEZ MORENO, CONSTANTINO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-426a7278-0411-1a91-a889-00505696280





Región de Murcia

Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería,  
Pesca, Medio Ambiente y Emergencias  
D. G. del Medio Natural

Subdirección General de Política Forestal, Caza y Pesca Fluvial  
Pza. Juan XXIII, número 4 30.071 Murcia

En ningún caso está permitido que cualquiera de las infraestructuras del proyecto, distintas a las de la que se trata, pueda afectar al dominio público de las vías pecuarias.

La ubicación de la instalación autorizada no prejuzgará en ningún caso los límites de la Vía Pecuaria.

Una vez finalizado el servicio a que se destina la ocupación, queda el beneficiario obligado a restituir la Vía Pecuaria a su primitivo estado en un plazo de tres meses, a efectos de las oportunas comprobaciones.

El concesionario será responsable de los posibles daños que puedan producirse por las instalaciones en la vía pecuaria y usuarios durante la ejecución de las obras y durante la ocupación de la vía pecuaria, debiendo dejar la vía pecuaria a su estado original.

El interesado deberá al inicio y al fin de las obras comunicarlo de forma previa al Centro de Coordinación Forestal de El Valle -CECOFOR- de la Dirección General de Medio Natural (nº tfno.: 968.84.05.23; correo-e: cecofor@udif.es) para que sean supervisadas por un Agente de la comarca medioambiental correspondiente.

Del mismo modo deberá comunicarse por escrito a esta Dirección General cualquier modificación de lo proyectado y en especial la modificación de elementos aéreos, teniendo en cuenta que no se debe colocar ningún elemento aéreo que obstaculice el tránsito en toda la anchura de la vía pecuaria. Además se deberán tener en cuenta las medidas contenidas en la normativa vigente en materia de prevención de incendios forestales.

El presente informe se emite sin perjuicio de terceros, no prejuzga derechos de propiedad, y serán de obtener cuantas autorizaciones, licencias o permisos sean preceptivos conforme a la ley.

(Documento firmado electrónicamente en Murcia, a la fecha indicada al margen)

Técnico Especializado, Constantino Sánchez Moreno

El Jefe de Servicio, Justo García Rodríguez

Vº Bº

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE POLÍTICA FORESTAL, CAZA Y PESCA FLUVIAL

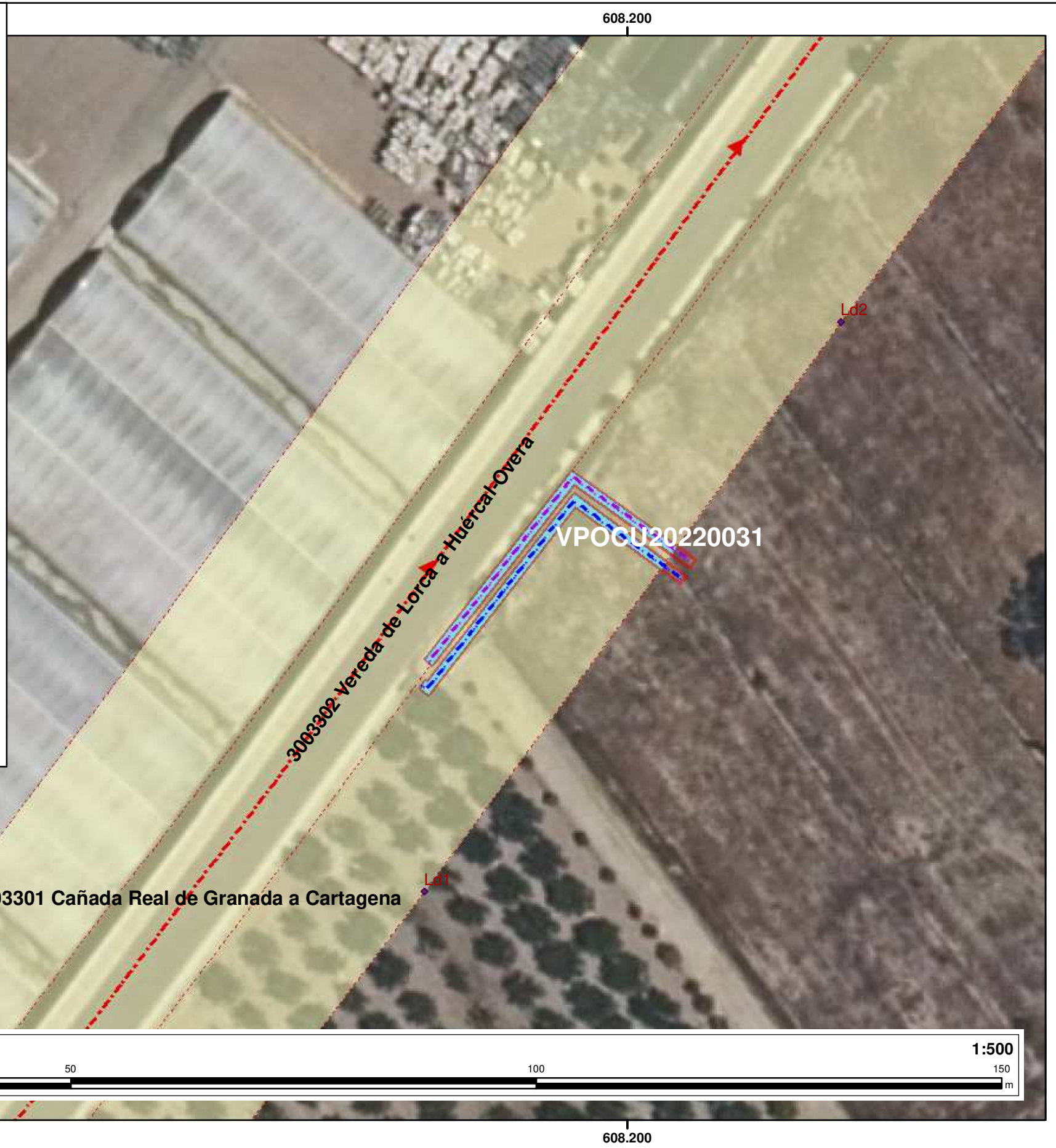
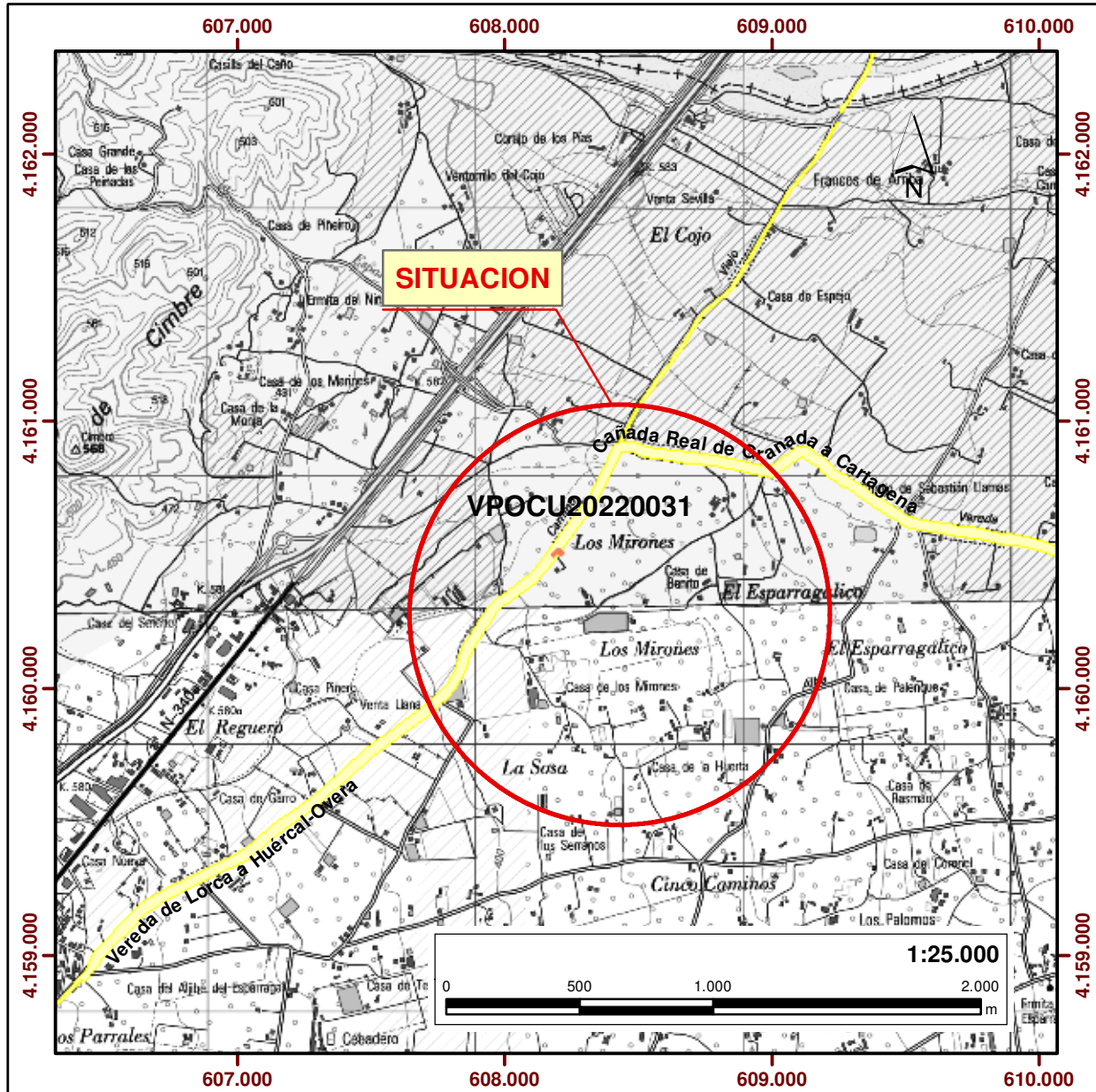
Juan de Dios Cabezas Cerezo

15/07/2022 09:43:25 CABEZAS CEREZO, JUAN DE DIOS  
15/07/2022 09:40:51 GARCIA RODRIGUEZ, JUSTO  
14/07/2022 10:57:17 SANCHEZ MORENO, CONSTANTINO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y los textos de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-426a7278-0411-1a91-a889-00505696280







**LEYENDA**

	MOJONES		Vías Pecuarias
	Montes U.P.		Eje
	Espacios Naturales		Línde derecho
	ZEPIM		Línde izquierdo
	ZEPAS		Línde
	LIC		ABREVADEROS

**ACTUACION**

	Trazado autorización ocupación
	Línea de acometida eléctrica
	Tubería acometida agua potable
	Ocupación-autorización
	Tuberías, líneas eléctricas y otras instalaciones bajo tierra (ancho mínimo 1 m)
	ZONA DE ACTUACION

Ortofotomapa 2019  
ETRS-89 HUSO-30N

**Región de Murcia**  
 Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería,  
 Pesca, M. Ambiente y Emergencias  
 D. G. de Medio Natural

Subdirección General de Política Forestal, Caza y Pesca Fluvial  
 Unidad de Cartografía

Firmas al margen

**EXPTE. VPOCU20220031 DE OCUPACION VIA PECUARIA  
 A PETICION DE DAMIAN DE HARO PARRA  
 ACOMETIDA AGUA Y ELECTRICIDAD A UNA VIVIENDA  
 PROMOVIDO POR DAVID RODRIGUEZ ROMERO**

**REF. CATASTRAL:  
 T. M. PUERTO LUMBRERAS**

**1- Localización y Detalle  
 13/07/2022**





### Anexo- Condiciones de la Ocupación de las vías pecuarias y calculo del Canon.

El cálculo se hará siempre sobre la base de **10 años de ocupación temporal** y se liquidará de forma anual, mientras dure la ocupación.

El canon de ocupación por los 10 años (COVP) se calcula en base a la siguiente fórmula:  $COVP = Co \times C_{1...6} \times So$  (m2) donde el canon de ocupación/m2 (Co) es el resultado de la media aritmética regional de los precios medios de venta de determinados inmuebles rústicos radicados en la Región de Murcia calculados y publicados anualmente por la Consejería con competencias en materia de Economía y Hacienda, obteniéndose un resultado de **6,76 €/metro cuadrado** para el año 2021. La actualización anual del canon se realizará con carácter acumulativo de acuerdo con las variaciones que experimente el Índice de Precios al Consumo (I.P.C), elaborado por el Instituto Nacional de Estadística.

$C_{1...6}$  es el coeficiente de ampliación o reducción en función del tipo de ocupación temporal y So (m2) es la superficie de ocupación temporal en metros cuadrados. En el caso de que coincidan varias infraestructuras en la misma zanja que sean del mismo promotor o beneficiario se pagará por la suma de todas ellas.

El canon mínimo de ocupación será de 300 € en todos los casos en concepto de gestión, más la valoración resultante a 10 años.  $Canon = 300 + COVP$

En caso de la ocupación sea por un período inferior a 10 años la cantidad mínima será la resultante de aplicar la siguiente formula:  $Canon = 300 \text{ €} + (N \times 10\% \times COVP)$  siendo N el número de años de la ocupación.

**Exenciones:** Se declaran exentos del canon de ocupación temporal, la Comunidad Autónoma de Murcia y cualquier otra Administración del Estado que tenga dominio público compartido. Cualquier otro organismo público tendrá una reducción del 50 %.

COD	CONCEPTO	Co	C	So (m2)	COVP (€)
1	Tuberías, líneas eléctricas y otras instalaciones bajo tierra (ancho mínimo 1 m)	6,76	1,105950	76,77	573,91

Total superficie y canon de ocupación por los 10 años

76,77	573,91
-------	--------

Plazo de ocupación

10
----

Canon mínimo de ocupación concedida por 10 años (300+COVP)

873,91
--------

Canon mínimo si la ocupación fuese por período inferior a 10 años =  $300 + (\text{años} \times 10\% \times COVP)$

--

Canon de ocupación anual (teniendo en cuenta el período y mínimos establecidos)

87,39
-------

**Bonificación en su caso (100% CC.AA/Organos estado - 50% otros organismos públicos)**

0,00
------

Canon de ocupación anual bonificado en su caso

87,39
-------

Se podrá autorizar la ocupación temporal de vías pecuarias para instalaciones, construcciones y obras, así como actividades y eventos recreativos, previa autorización y sujeción a las condiciones que se establezcan, con excepción de las que se indican a continuación.

Queda totalmente prohibida la ocupación de terrenos de vías pecuarias en los siguientes casos:

- A) El establecimiento de basureros, escombreras, plantas de residuos sólidos urbanos, canteras y préstamos.
- B) Los vallados, cercados, cobertizos, edificaciones, etc., ya que estos pueden significar una obstrucción total de la vía pecuaria y/o una disminución de la anchura y de su extensión superficial.
- C) La instalación de postes, torretas, transformadores, etc. Sólo se autorizarán cuanto técnicamente lo justifique la inexistencia de otro emplazamiento alternativo.
- D) Los parques eólicos.
- E) La instalación de puertas, pasos canadienses u otras instalaciones de cierre.
- F) Las balsas de regulación y abastecimiento de agua.
- G) Otras instalaciones de ocupación superficial como depósitos, quemadores, subestaciones eléctricas, básculas, perreras, picaderos de caballos, etc.
- H) Los depósitos de materiales de construcción o de otro tipo de estacionamiento de vehículos o maquinaria.
- I) Instalaciones de usos recreativos privados; Camping y otros usos similares.
- J) Las ocupaciones para cultivos agrícolas.
- K) Los carteles, señales informativas, indicadores y publicitarios con excepción de señales reglamentarias del Código de la Circulación y de las vías pecuarias.
- L) Instalaciones para deportes motorizados con combustibles fósiles.

Si se acordase la caducidad de la autorización de la ocupación antes del plazo prefijado, por causas no imputables a la Administración, no podrá exigirse la devolución parcial del canon ingresado.

El canon será exigible mediante liquidación practicada por la Administración, debiendo ingresar su importe, en todo caso, para hacer efectivo el uso concedido o su continuidad en los ejercicios sucesivos.

15/07/2022 09:43:25 CABEZAS CEREZO, JUAN DE DIOS 14/07/2022 10:57:17 GARCIA RODRIGUEZ, JUSTO SANCHEZ MORENO, CONSTANTINO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y los textos de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-426a7278-0411-1a91-a889-00505696280





## ANEXO. CONDICIONES PARA LAS AUTORIZACIONES Y OCUPACIONES TEMPORALES EN VIA PECUARIA

### 1.- CONDICIONADO LEY 3/1995, DE 23 DE MARZO (BOE 71 DE 24 DE MARZO).

Considerando lo anteriormente mencionado y atendiendo a lo dispuesto en los **Artículos 13, 14, 16 y 17 de la Ley nº 3/1995 de 23 de marzo, sobre Vías Pecuarias**, de la Jefatura del Estado (B.O.E nº 71 de 24 de marzo de 1995),

#### **Artículo 13. Modificaciones por la realización de obras públicas sobre terrenos de vías pecuarias:**

1. Cuando se proyecte una obra pública sobre el terreno por el que discurra una vía pecuaria, la Administración actuante deberá **asegurar que el trazado alternativo de la vía pecuaria garantice el mantenimiento de sus características y la continuidad del tránsito ganadero y de su itinerario**, así como los demás usos compatibles y complementarios de aquél.
2. En los cruces de las vías pecuarias con líneas férreas o carreteras se deberán habilitar suficientes pasos al mismo o distinto nivel que garanticen el tránsito en condiciones de rapidez y comodidad para los ganados.

#### **Artículo 14. Ocupaciones temporales:**

1. *Por razones de interés público y, excepcionalmente y de forma motivada, por razones de interés particular, se podrán autorizar ocupaciones de carácter temporal siempre que tales ocupaciones no alteren el tránsito ganadero, ni impidan los demás usos compatibles o complementarios con aquél.*
2. *En cualquier caso, dichas ocupaciones no podrán tener una duración superior a los diez años, sin perjuicio de su ulterior renovación. Serán sometidas a información pública por espacio de un mes y habrán de contar con el informe del Ayuntamiento en cuyo término radiquen.*

#### **Artículo 16. Usos compatibles:**

1. *Se consideran compatibles con la actividad pecuaria los usos tradicionales que, siendo de carácter agrícola y no teniendo la naturaleza jurídica de la ocupación, puedan ejercitarse en armonía con el tránsito ganadero. Las comunicaciones rurales y en particular el desplazamiento de vehículos y maquinaria agrícola deberán respetar la prioridad del paso de los ganados, evitando el desvío de éstos o la interrupción prolongada de su marcha. Con carácter excepcional y para uso específico y concreto, las Comunidades Autónomas podrán autorizar la circulación de vehículos motorizados que no sean de carácter agrícola, quedando excluidas de dicha autorización las vías pecuarias en el momento de transitar el ganado y aquellas otras que revistan interés ecológico y cultural.*
2. *Serán también compatibles las plantaciones lineales, cortavientos u ornamentales, cuando permitan el tránsito normal de los ganados.*







## **Artículo 17. Usos complementarios:**

1. *Se consideran usos complementarios de las vías pecuarias el **paseo, la práctica del senderismo, la cabalgada y otras formas de desplazamiento deportivo sobre vehículos no motorizados** siempre que respeten la prioridad del tránsito ganadero.*
2. *Podrán establecerse sobre terrenos de vías pecuarias **instalaciones desmontables** que sean necesarias para el ejercicio de estas actividades conforme a lo establecido en el artículo 14.*

*Para ello será preciso informe del Ayuntamiento y autorización de la Comunidad Autónoma.*

3. *Cuando algunos usos en terrenos de vías pecuarias puedan suponer incompatibilidad con la protección de ecosistemas sensibles, masas forestales con alto riesgo de incendio, especies protegidas y prácticas deportivas tradicionales, las Administraciones competentes podrán establecer determinadas restricciones temporales a los usos complementarios.*

## **2.- CONDICIONES TECNICAS**

### **I. Autorizaciones en Vías pecuarias relacionadas con los cruces con obras públicas de transporte.**

*En los cruces de las vías pecuarias con líneas férreas o carreteras se deberán habilitar suficientes pasos al mismo o distinto nivel que garanticen el tránsito en condiciones de rapidez y comodidad para el ganado.*

*No obstante, para ciertos viales en los cuales su intensidad media diaria (IMD) de circulación de vehículos sea elevada, o cuando el uso de la vía pecuaria sea intenso y se estime necesario, la Administración podrá exigir que los pasos se ejecuten a distinto nivel.*

*El diseño de los pasos se realizará siguiendo los siguientes criterios:*

#### **1. En el caso de pasos superiores.**

- a) *Se proyectará un paso superior multifuncional, con una **anchura mínima de 10 metros**.*
- b) *Con carácter general, el acondicionamiento de dicho paso deberá mantener la base de la plataforma con sustrato natural o sustrato 'blando'.*
- c) *Excepcionalmente podrá acondicionarse una franja con tratamiento considerado como 'duro', manteniendo como mínimo una franja lateral de tratamiento 'blando' de 4 metros de anchura en uno de los laterales, o bien dos franjas laterales tratamiento considerado como 'duro' de anchura máxima de 2 metros y el resto de la plataforma central con tratamiento 'blando'.*
- d) *Además, se deberán instalar pantallas opacas en los márgenes laterales de la estructura con una altura mínima de 2 metros.*

#### **2. En el caso de pasos inferiores.**

- a) *Se construirá un paso inferior multifuncional, que deberá contar con una **anchura mínima de 5 metros**, una altura mínima de 3,5 metros y un índice de apertura mínimo mayor a 1,5 ( $IA = A \times H / L$ ).*





*A= Anchura del paso      H= Altura del paso      L= Longitud del paso*

*b) Los pasos deberán tener la mínima longitud posible. Para ello se procurará que su construcción sea perpendicular a la vía.*

*c) Con carácter general, el acondicionamiento de dicho paso deberá mantener la base de la plataforma con sustrato natural o del considerado como 'blando'.*

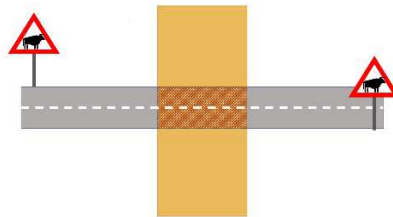
*d) Excepcionalmente podrá acondicionarse una franja con tratamiento considerado como 'duro' en un 50% de la anchura a modo de franja lateral de y el otro 50% con tratamiento considerado como 'blando'.*

### **3. Pasos al mismo nivel**

*a) El paso sobre la vía pecuaria se ejecutará con un tipo de pavimento distinto al del vial que se pretende reparar. Para ello, se podrá optar entre los tratamientos considerados como "duros", preferentemente adoquinados, a los cuales se les deberá dotar además de un color distintivo. También se podrán emplear encachados de piedra, aporte de zahorras o similar.*

*b) El paso deberá incluir en su diseño bandas de 20 metros de ancho de fábrica de adoquinado perpendiculares a la vía pecuaria a 150 m. de la entrada a la vía pecuaria en ambos sentidos como recordatorio de su paso por una vía pecuaria.*

*c) 150 m antes del cruce, en ambos sentidos, se colocará señalización vertical y bandas sonoras advirtiendo del cruce con la VP; la vía pecuaria se adoquinará la zona de cruce con la VP*



*d) Por cuestiones de seguridad, en la zona de cruce de la vía pecuaria se eliminarán o se rebajarán dentro de lo posible todos los bordillos, aceras u otras estructuras que puedan dificultar el normal tránsito sobre ésta, no pudiendo tener éstos una altura superior a 15 cm sobre la rasante de la vía pecuaria.*

*e) Para aumentar la seguridad del tránsito sobre la vía pecuaria se instalarán sobre el vial bandas reductoras de velocidad transversales al eje de dicho vial, señales de reducción de velocidad, señal de paso de ganado, paso de cebra, etc. En casos en los que la intensidad del tráfico rodado sobre el vial sea muy elevada se instalarán además semáforos de activación manual por los propios usuarios.*

*f) Se evitará la construcción de rotondas sobre las vías pecuarias. En los casos en que sea ineludible la construcción de la rotonda sobre la vía pecuaria o en vías pecuarias que se encuentran ya intrusadas por un vial asfaltado y se pretenda construir una rotonda, se deberá reservar el suelo necesario para que la vía pecuaria atraviese o bordeé la misma, con la instalación de los pasos al mismo nivel necesarios.*



#### 4. En todos los casos:

a) Para aumentar la seguridad del tránsito sobre la vía pecuaria, se procederá a la señalización de la vía pecuaria por medio de señales de aviso de tránsito de ganado y de limitación de velocidad. Para ello, se instalarán elementos que ayuden a identificar que los viales cruzan o siguen el trazado de la vía pecuaria, ocupándola, por tanto, en parte, con el fin de advertir sobre este hecho, de manera que se proteja el tránsito por éstas del ganado y demás usuarios contemplados dentro de los usos complementarios y compatibles determinados por la Ley.

b) Los elementos que pueden emplearse son bandas reductoras de velocidad (transversales al eje de dicho vial), señales de paso de ganado, de peatones, ciclistas, y señales de límite de velocidad.

c) En casos en los que la intensidad del tráfico rodado sobre el vial sea muy elevada se instalarán además semáforos de activación manual por los propios usuarios.

d) El límite de velocidad en vías pecuarias se establece en **20 Km/hora**. Todos estos elementos atenderán a las normas establecidas por la Dirección General de Tráfico. A continuación, se muestran algunos de los tipos de señales adecuadas para las vías pecuarias:

Señales verticales relacionadas con peligros en las vías pecuarias:



Señales verticales relacionadas con prohibiciones en las vías pecuarias:



R-301-20 Prohibición velocidad máxima a 20 km/h

## II. Autorizaciones en Vías pecuarias relacionadas con proyectos de edificación, obras, instalaciones, alumbrado, etc.

En cualquier proyecto de obras que afecte a la traza de la una Vía Pecuaria no se debe comprometer la seguridad del tránsito ganadero y de los demás usos compatibles y complementarios de vías pecuarias.

Las actuaciones susceptibles de ser autorizadas, por tanto, que afecten a la traza de una Vía Pecuaria, estarán orientadas a favorecer y mejorar el tránsito ganadero así como sus usos compatibles y complementarios en términos acordes con su naturaleza y fines; debiendo incluirse esta circunstancia en la señalización clara de la existencia de Vía Pecuaria que deberá estar presente en cualquier proyecto de acondicionamiento, tratamiento y mejora, sobre todo en las intersecciones con otras pistas.

Considerando lo anteriormente mencionado, y atendiendo a lo dispuesto en el Artículo 14 de la Ley 3/1995 de 23 de marzo sobre Vías Pecuarias deberán tenerse en cuenta que la ejecución de las obras proyectadas no debe afectar negativamente a la vía pecuaria y por tanto debe atenderse las siguientes condiciones:







a) Donde la actuación lo requiera será necesario **proyectar pasos a mismo o distinto nivel** siguiendo las directrices indicadas en el apartado anterior.

b) En las Vías Pecuarias **no está permitido interrumpir el tránsito mediante vallados, puertas u otras instalaciones.**

c) **No se podrán instalar en la Vía Pecuaria elementos en superficie** como, postes y torres de apoyo, arquetas, ventosas, válvulas o/y cualquier otra obra de fábrica que dificulten el tránsito ganadero. En caso de necesidad justificada por razón de interés general deberá quedar a ras de suelo.

d) Cualquier edificación, obra, instalación, alumbrado, etc., prevista se debe evitar que se ubique en el interior de la traza de la Vía Pecuaria. Además se deberán retranquear lo dispuesto por las Ordenanzas Municipales del Ayuntamiento correspondiente.

### **III. Autorizaciones en Vías pecuarias relacionadas con proyectos de mejora y acondicionamiento de viales que cruzan o transitan por vías pecuarias**

#### **A. Usos condicionados**

En las vías pecuarias, a priori, se prohíbe el asfaltado y su conversión en viales de comunicación para el tránsito motorizado de vehículos. No obstante, para poder posibilitar los usos tradicionales de carácter agrícola, podrán ejercitarse en armonía con el tránsito ganadero los desplazamientos para garantizar las comunicaciones rurales y, en particular, el desplazamiento de vehículos y maquinaria agrícola, puesto que se encuentran entre los usos compatibles y complementarios de las vías pecuarias.

Debe tenerse en cuenta que a veces las vías pecuarias coinciden en parte de su trazado con caminos tradicionales y que por tanto son 2 entidades superpuestas, es decir, que no existe sólo la vía pecuaria.

Igualmente, debe tenerse en consideración que deberán buscarse trazados alternativos para el tránsito de vehículos motorizados, en especial los de uso no agrícola, con el fin de no comprometer la seguridad del tránsito ganadero y de los demás usos compatibles y complementarios de vías pecuarias.

En principio cualquier edificación, obra, instalación, alumbrado, etc., prevista en el vial, se debe evitar que se ubique en interior de Vía Pecuaria.

Durante la realización de posibles obras o instalaciones no podrá interrumpirse el paso de la Vía Pecuaria, dejando en todo momento un paso adecuado para el tránsito ganadero y otros usos legalmente establecidos en la Ley de Vías Pecuarias 3/1995.

Los posibles escombros producidos durante las obras e instalaciones tendrán que ser retirados de la Vía Pecuaria y llevados a un vertedero autorizado.

El autorizado o concesionario será el responsable de los posibles daños que pudieran producirse durante la ejecución de las obras y por las instalaciones autorizadas en la vía pecuaria.

Cuando la vía pecuaria transite por trama urbana o industrial la vía pecuaria podrá mantener las condiciones actuales y, en el caso de proponer reforma o mejora de ésta, se deberán adoptar cuantas medidas sean necesarias en el sentido de cumplir los objetivos de la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias.





## B. Usos autorizables

*Caso de no ser posible disponer terrenos para el tránsito de vehículos, las actuaciones susceptibles de ser autorizadas serán excepcionales y se limitarán a la mejora del estado del firme actual del camino, primando en cualquier caso que no debe existir ningún interés económico sino público por parte del peticionario y siempre que se justifique que el estado actual del firme pudiera provocar cualquier accidente grave o un grave perjuicio social y económico:*

*a) El acondicionamiento de un camino situado sobre vía pecuaria, mediante un encachado de piedra, aporte de zahorras o similar, siempre que ello no suponga la elevación o excavación del camino produciendo una diferencia de nivel excesiva respecto al terreno colindante.*

*b) El acondicionamiento de un camino mediante trabajos de mejora del firme del terreno mediante un apisonado, nivelación y acondicionamiento de rasantes, eliminación de socavones o montículos, y tratamientos superficiales considerados como “blandos”, tales como el acondicionamiento con zahorras, tierra, albero, o similares, siempre que ello no suponga provocar una diferencia de nivel respecto al resto del terreno de la vía pecuaria.*

*c) Excepcionalmente, se podrán autorizar tratamientos considerados como “duros” del tipo de suelo-cemento, tratamiento asfálticos a base de lechada de emulsión ligante sintético sin pigmento, hormigón, etc., para el acondicionamiento de franja de anchura inferior a 5 metros dentro de la traza de la vía pecuaria cuando quede acreditado que es necesario para la seguridad vial o para el desarrollo de una actividad económica o social vinculada al medio rural sobre viales rurales consolidados por más de 20 años.*

*En este caso, el acondicionamiento de alguna parte de la vía pecuaria quedará supeditado a la presentación de proyecto de adecuación integral del resto de la Vía pecuaria de conformidad Artículo 16.*

*En el caso de acondicionamiento, tratamiento y mejora de vías pecuarias que se encuentran ya asfaltadas:*

- Se podrán practicar tratamientos similares a los existentes siempre y cuando quede señalizada la vía pecuaria.*
- El tratamiento deberá incluir en su diseño bandas de 10 metros de ancho de fábrica de adoquinado perpendiculares a la vía pecuaria cada 250 m. como recordatorio de su paso por una vía pecuaria.*
- El diseño deberá tener en cuenta los elementos contemplados en la Ley de Vías Pecuarias 3/1995.*

*d) Excepcionalmente, en cruces con infraestructuras o en vías pecuarias a su paso por zonas urbanas o industriales quedan autorizados este tipo de tratamientos “duros” de alguna parte de la vía pecuaria, siempre el mínimo justificado posible, con hormigón, suelo-cemento, tratamiento asfálticos, aglomerado asfáltico, adoquinado, lechada de emulsión ligante sintético sin pigmento, etc. para el acondicionamiento de franja de anchura dentro de la traza de la vía pecuaria cuando quede acreditado que es necesario para la seguridad vial o para el desarrollo de una actividad económica o social vinculada al medio urbano sobre viales urbanos consolidados por más de 20 años.*





*En el caso de acondicionamiento, tratamiento y mejora de vías pecuarias que se encuentran ya asfaltadas y en la trama urbana:*

- *Se podrán practicar tratamientos similares a los existentes en la trama urbana siempre y cuando quede señalizada la vía pecuaria.*
- *El tratamiento deberá incluir en su diseño bandas de 10 metros de ancho de fábrica de adoquinado perpendiculares a la vía pecuaria cada 150 m. como recordatorio de su paso por una vía pecuaria.*
- *El diseño de aceras y otros elementos de defensa del peatón se diseñarán con los mismos criterios que la trama urbana intentado reducir los desniveles al máximo considerando como máximo recomendable + 0,15 m. sobre la plataforma base.*
- *El diseño deberá tener en cuenta los elementos contemplados en la Ley de Vías Pecuarias 3/1995.*

*e) En el caso de acondicionamiento, tratamiento y mejora de vías pecuarias que se encuentran ya asfaltadas, con el fin de no comprometer la seguridad del tránsito ganadero y de los demás usos compatibles y complementarios, no se autoriza un aumento de la actual intrusión.*

*f) Asimismo, podrán autorizarse siembras de plantas herbáceas y plantaciones lineales o agrupaciones aisladas de vegetación arbórea y arbustiva, siempre y cuando no interrumpen o dificulten el tránsito sobre la vía pecuaria. Con la finalidad de una mayor integración medioambiental y paisajística, se recomienda el uso de especies autóctonas, utilizando diversas especies botánicas y distinto porte, y en la medida de lo posible, que dispongan de frutos u hojas comestibles para el ganado y resto de fauna silvestre.*

*g) Se podrá acondicionar parte de la anchura de una vía pecuaria para el establecimiento de **vías verdes**. Los trabajos que se consideran adecuados para el acondicionamiento como vía verde de una vía pecuaria son:*

- *Desbroce y limpieza de la vía pecuaria.*
- *Acondicionamiento del firme.*
- *Reforestación de tipo herbáceo o leñoso que favorezca la conservación de hábitats, flora y fauna.*
- *Obras de paso que solucionen las interrupciones por obras públicas y otras actividades antrópicas.*
- *Señalización.*
- *Construcción o adecuación de áreas recreativas, miradores, refugios o albergues.*

*En ningún caso la Administración Regional con responsabilidad en la gestión de las vías pecuarias se hará cargo ni responsable del mantenimiento del firme ni demás elementos autorizados.*

*En este caso el acondicionamiento de alguna parte de la vía pecuaria quedará supeditado a la presentación de proyecto de adecuación integral del resto de la Vía pecuaria de conformidad Artículo 16 de la Ley 3/95, 23 de marzo, de Vías Pecuarias.*







#### **IV. Ocupaciones de vías pecuarias.**

Para el cálculo de superficies de afección y ocupación en su caso, se tendrá en cuenta:

***Tuberías de agua de riego, potable, desagües o saneamiento, líneas eléctricas subterráneas y otras obras e instalaciones bajo tierra:***

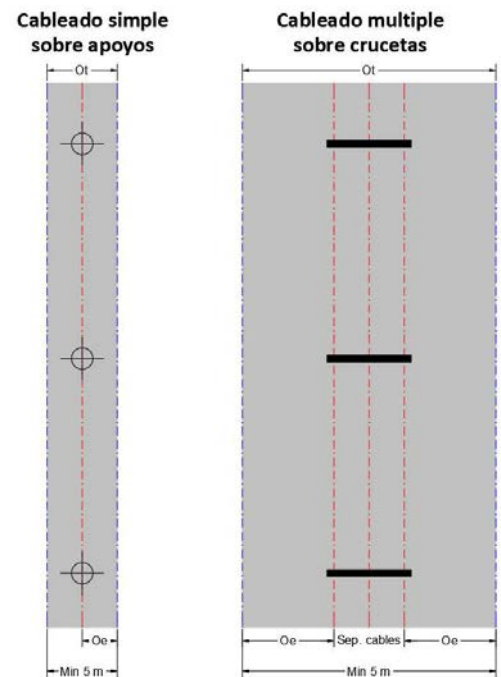
Se considerará zona afectada o superficie, la proyección ortogonal sobre el terreno de dominio público, de los elementos subterráneos, más un 20% de la anchura de la zanja (10 % a cada lado). La anchura mínima de cálculo será de **1 m**.

***Líneas eléctricas y telefónicas aéreas:***

Se considerará zona afectada o superficie, la proyección ortogonal sobre el terreno de dominio público, de los conductores extremos más un 20% de su anchura (10 % a cada lado) teniendo en cuenta el pandeo por viento. La anchura mínima de cálculo será de **5 m**.

**1.5+U/150 (m)** (ha de entenderse en este caso a cada lado de la línea o cableado)

donde U es la tensión nominal en **kV** de la línea CON UN MÍNIMO DE 2 M



***Acondicionamiento de acceso a predios colindantes:***

Se considerará zona afectada o superficie, la proyección ortogonal sobre el terreno de dominio público, de la zona delimitada para los accesos, más un 20% de su anchura (10 % a cada lado). La anchura mínima de cálculo será de **5 m**.

***Limpieza, acondicionamiento y mejora:***

Se considerará zona afectada o superficie, la proyección ortogonal sobre el terreno de dominio público, de la zona de la limpieza, acondicionamiento y mejoras, más un 20% de su anchura (10 % a cada lado). La anchura mínima de cálculo será de **5 m**.

***Puentes:***

Se considerará zona afectada o superficie, la proyección ortogonal sobre el terreno de dominio público, de los elementos del puente más un 20% de su anchura (10 % a cada lado). La anchura mínima de cálculo será de **5 m**.

***Instalación de postes, torretas, transformadores, etc., de líneas aéreas eléctricas, alumbrado, telefonía, etc. (Sólo se autorizarán expresamente, cuanto técnicamente lo justifique la inexistencia de otro emplazamiento alternativo).***





*Se considerará zona afectada o superficie, la proyección ortogonal sobre el terreno de dominio público, de la base del poste, torreta, transformador, etc., más un 20% de su proyección. La anchura mínima de cálculo será de 2 m<sup>2</sup>.*

*La ocupación para la realización de cualquier tipo de infraestructuras o instalaciones (abastecimiento de agua, red de saneamiento, energía eléctrica, telefonía, etc.) sólo se autorizará, cuanto técnicamente lo justifique la inexistencia de otro emplazamiento alternativo. El concesionario será responsable de los posibles daños que pudieran producirse por las instalaciones en la vía pecuaria y usuarios durante la ocupación de la vía pecuaria.*

*Las condiciones de éstas serán las mismas que las expresadas anteriormente y como condiciones especiales se deberá tener en cuenta:*

*Las zanjas deberán dejarse en las mismas condiciones preexistentes.*

*En el caso de líneas eléctricas soterradas o tuberías se deberá señalar su existencia y trazado, y su profundidad y acabados deberán ser las propias de la normativa sectorial vigente y en cualquier caso la petición de ocupación deberá venir acompañada de proyecto firmado por técnico competente.*

*En el caso de postes de líneas eléctricas convendría indicar que es necesario que se mantenga desbrozado un radio de 10 m alrededor de las tomas de tierra.*

*Previo informe del Ayuntamiento y autorización de la Comunidad Autónoma podrán establecerse ocupaciones sobre terrenos de vías pecuarias que consistan en instalaciones desmontables que sean necesarias para el ejercicio de usos complementarios.*

### **Condiciones complementarias de las ocupaciones.**

- *Cuando con motivo de la actividad a desarrollar en la zona objeto de ocupación, se advirtiera la existencia de especies de flora silvestre de las relacionadas en los Anexos I y II del Decreto 50/2003 de 30 de mayo por el que se crea el Catálogo Regional de Flora Silvestre Protegida de la Región de Murcia y se dictan normas para el aprovechamiento de diversas especies forestales, que pudieran resultar afectadas, el beneficiario comunicará de forma inmediata a la Dirección General competente en materia de Vías Pecuarias y en protección de flora silvestre, la cual, podrá indicar las condiciones técnicas precisas a observar en el arranque y trasplante de aquéllas.*
- *Durante las obras e instalaciones no podrá interrumpirse el paso por las vías pecuarias, dejando en todo momento un paso adecuado para el tránsito ganadero y otros usos legalmente establecidos en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias. Las obras previstas deberán realizarse lo más rápido posible.*
- *Una vez finalizadas las obras e instalaciones, el terreno deberá quedar en su estado original.*
- *Los escombros producidos durante las obras e instalaciones tendrán que ser sacados de las Vías Pecuarias y tratados de acuerdo con la normativa vigente, o bien, podrán ser utilizados para mejorar el trazado de la vía pecuaria allí donde la topografía dificulte el tránsito sobre ésta.*
- *Están prohibidos los vertidos de cualquier tipo de materiales, desechos, basuras y escombros.*





- *No se permite la apertura de nuevos caminos.*
- *El concesionario será responsable de los posibles daños que puedan producirse por las instalaciones en la vía pecuaria y usuarios durante la ejecución de las obras y durante la ocupación de la vía pecuaria, debiendo dejar la vía pecuaria a su estado original.*
- *La línea aérea ha de cumplir además con las siguientes características técnicas:*
- *Las crucetas o semicrucetas presentarán la forma más adecuada que impidan que las aves se posen sobre los puntos de enganche de las cadenas de aisladores.*
- *Se proveerá el tendido eléctrico de salvapájaros o señalizadores visuales, que se han de colocar en los cables de tierra, salvo que éstos lleven adosado un cable de fibra óptica o similar, o en los conductores si dichos cables no existen.*
- *Los salvapájaros o señalizadores serán de materiales opacos y estarán dispuesto cada 5 m. cuando el cable de tierra sea único o cada 10 m. si son dobles y paralelos si son conductores.*
- *Los salvapájaros presentarán como mínimo los siguientes tamaños:*
- *Espirales: 30 cms. Diámetro x 1 m. longitud. Tiras: Formadas por 2 en X de 5 x 35 cms.*
- *Se respetarán las formaciones arbustivas y arbolado existente en el trazado, especialmente cuando se trate de especies protegidas.*
- *Se respetarán los nidos, madrigueras u otros sitios singulares que sirvan de refugio a la fauna existente.*
- *Se deberán tener en cuenta las medidas contenidas en la normativa vigente en materia de prevención de incendios forestales.*
- *La Titularidad de la presente concesión no podrá ser traspasada a tercera persona sin el previo conocimiento y consentimiento de la Dirección General competente en materia de Vías Pecuarias, a efectos de la correspondiente subrogación en los derechos y obligaciones que lleva implícita.*
- *El incumplimiento de cualquiera de las condiciones impuestas producirá automáticamente que la concesión quede sin efecto, sin derecho a indemnización alguna para el concesionario, quien, a más de incurrir en las responsabilidades a que pudiera haber lugar quedará obligado a las reposiciones que procediesen.*
- *La presente concesión se otorgará sin perjuicio de tercero, no prejuzga derechos de propiedad y no excluye el obtener cuantas otras autorizaciones, licencias y permisos sean necesarios.*
- *La Dirección General competente en materia de Vías Pecuarias, podrá anular, sin derecho a indemnización, la presente concesión o modificar su condicionado, cuando se aprecie que causa perjuicios a terceros, o siempre que fuere preciso disponer de los terrenos de la vía pecuaria para que la Dirección General competente en materia de Vías Pecuarias cumpla los fines encomendados, o a petición justificada del interesado. Igualmente podrá ser anulada ante la*







*petición de tercera persona que acreditase mejor derecho para hacer uso de la concesión. En todo caso se dará audiencia al titular de la autorización.*

- *La presente autorización se emitirá a efectos de la concesión demanial que implica, sin perjuicio de tercero, no prejuzga derechos de propiedad ni exime de la obligación de obtener cuantas autorizaciones o licencias sean exigibles conforme a la normativa vigente, especialmente, en su caso, las de carácter ambiental a que estuviera sometida la actividad, las que hubiera de emitir la Dirección General competente en materia de energía o el órgano que hubiera de aprobar el proyecto.*
- *La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia queda exenta de cualquier responsabilidad frente a terceros por los daños que se puedan producir como consecuencia de las actuaciones autorizadas y actividades relacionadas.*

### **V. Señalización de Vías Pecuarias**

*Será obligatorio la señalización (Ver Anexo) de la existencia de vías pecuarias en las conexiones, cruces o en tránsito en caminos aquellos proyectos autorizados u ocupaciones concedidas de la siguiente forma:*

*Autorizaciones en Vías pecuarias relacionadas con los cruces con obras públicas de transporte.*

- *En el caso de pasos superiores: entrada y salida del paso*
- *En el caso de pasos inferiores: entrada y salida del paso*
- *Pasos al mismo nivel: entrada y salida del paso*

*Autorizaciones en Vías pecuarias relacionadas con proyectos de edificación, obras, instalaciones, alumbrado, etc.*

- *En todos los casos: entrada y salida de la autorización*

*Autorizaciones en Vías pecuarias relacionadas con proyectos de mejora y acondicionamiento de viales que cruzan o transitan por vías pecuarias*

- *Cruces. Antes y después del cruce*
- *Transito. Cada 200 metros de forma alterna en cada sentido*

*Ocupaciones de vías pecuarias.*

- *Cruces. Antes y después del cruce*
- *Transito. Cada 200 metros de forma alterna en cada sentido*

### **VI. Responsabilidad Patrimonial**

*La Administración Regional competente en materia de gestión de vías pecuarias no tendrá responsabilidad patrimonial derivada de los elementos, infraestructuras o mejoras autorizadas o sobre las que haya sido concedida la ocupación temporal, la cual será responsabilidad del beneficiario de ésta.*

*La Administración Regional competente en materia de gestión de vías pecuarias no responderá por los posibles actos de vandalismo que sufran estas instalaciones desmontables.*

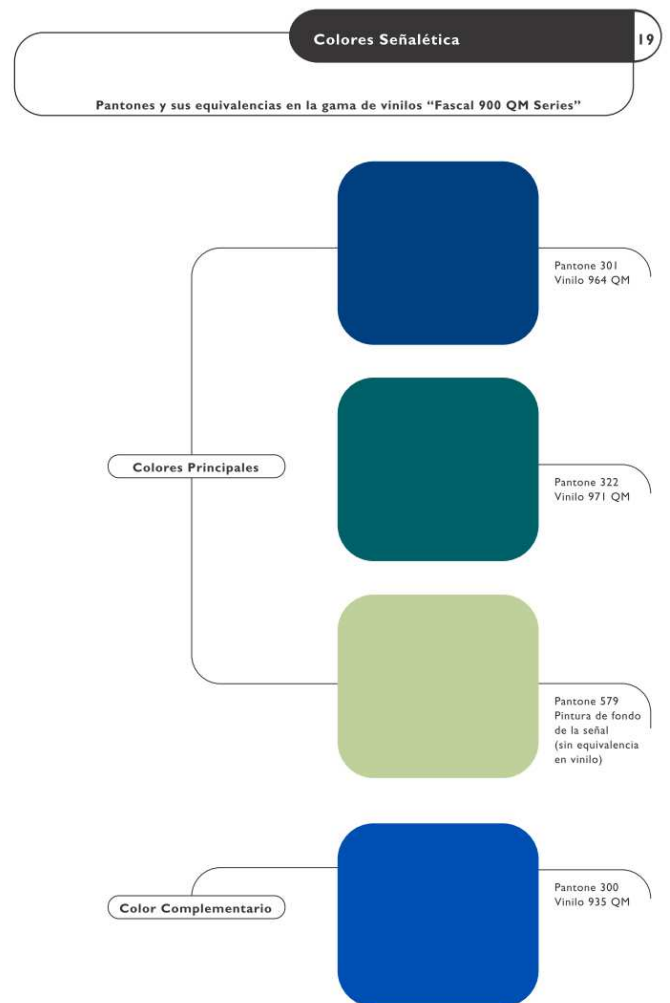
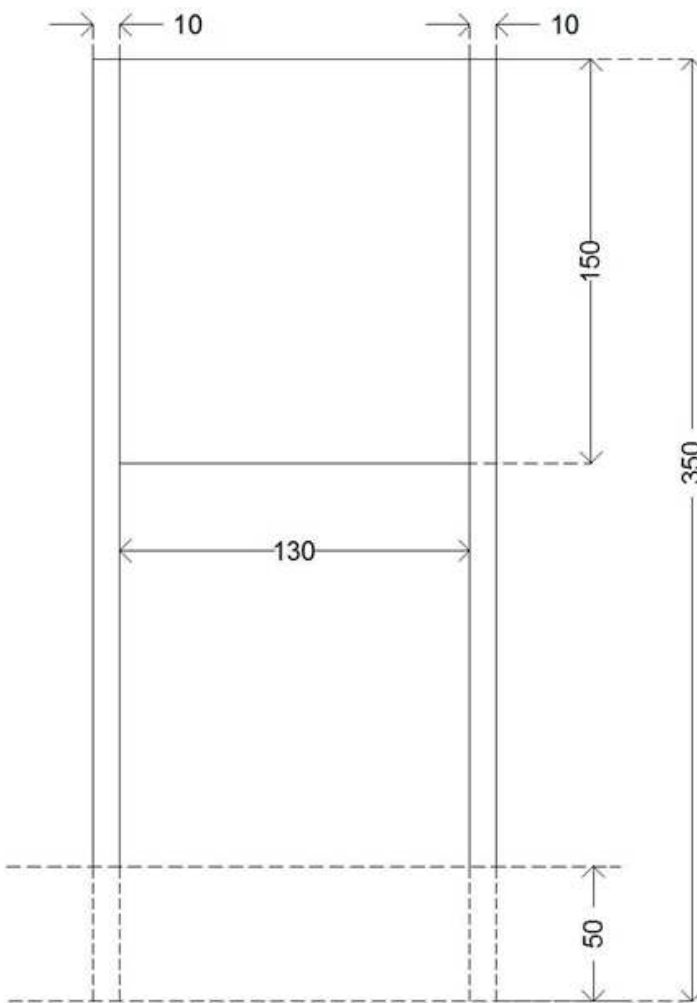




## ANEXO- Señalización de Vías Pecuarias

Los carteles identificativos de la vía pecuaria se ajustarán a las normas de señalización definidas por este Centro Directivo. Siendo las siguientes:

- Dimensiones: 130x150 cm.
- Diseño: Las cotas, los colores y tipos tipográficos a utilizar están definidos en el modelo adjunto.
- Instalación: el cartel tendrá un tablero metálico y postes de madera tratada de Ø10 cm. (nivel de riesgo biológico 4), de 3,5 metros de longitud, 3,0 metros vistos y 0,5 metros anclados al suelo, fijado el anclaje al suelo con postes de hormigón. Cartel totalmente acabado y atornillado en obra, incluido medios auxiliares.
- En cuanto a la imagen corporativa de la Región de Murcia que aparece en el cartel, se debe seguir lo establecido en el Decreto nº 30/2008, publicado en el BORM nº 67 de 22 de marzo de 2008, utilizando las medidas que aparecen acotadas en el modelo adjunto.

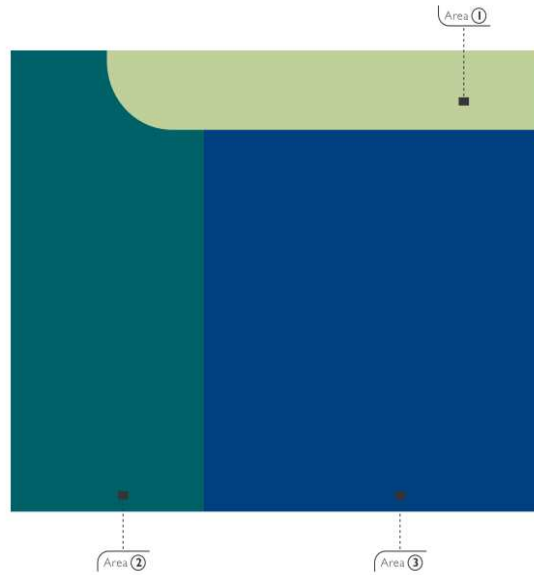




La Estructura de las Señales

30

Estructura Formal y División Espacial de la Señalética



Señal Vía Pecuaria

77

130 x 150 cms.

